



Proyecto de Ley N° 7885/2020-CR

MIGUEL ANGEL GONZALES SANTOS

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA HUMEDALES DE VENTANILLA COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SINANPE

El Grupo Parlamentario Morado, a iniciativa del Congresista **MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA HUMEDALES DE VENTANILLA COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SINANPE

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida de los Humedales de Ventanilla, en la Región Callao, como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la adecuada conservación de las áreas naturales y alrededores de los Humedales de Ventanilla, en la Región Callao, frente a la intervención humana.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 28534364 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2021 11:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40833730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2021 10:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40833730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2021 10:20:55-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Primera. El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, realizará el procedimiento para reconocimiento del Área Natural Protegida "Humedales de Ventanilla", en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE. En un plazo no mayor de 60 días el equipo técnico elabora el respectivo expediente técnico.

Segunda. Se autoriza al Ministerio del Ambiente, a través Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a realizar todas las acciones pertinentes para evaluar la viabilidad de incluir a los Humedales de Ventanilla en la relación de Humedales de Importancia Internacional - Sitios Ramsar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

i. La importancia de los "Humedales de Ventanilla"

Según la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de Ramsar, los humedales son *"toda área terrestre que está saturada o inundada de agua de manera estacional o permanente (...) Entre los humedales costeros se incluyen todo el litoral, manglares, marismas de agua salada, estuarios, albuferas o lagunas litorales, praderas de pastos marinos y arrecifes de coral"*¹. Según diversos estudios especializados en el tema, la presencia de los humedales contribuye no solamente con el bienestar de los seres humanos, sino también cumple una serie de funciones muy importantes, entre las cuales destacan las siguientes:

- **"Purificación del agua y detoxificación de desechos:** Los humedales, y en particular los pantanos, tienen una función clave en el tratamiento y detoxificación de una variedad de desechos. Se ha establecido que algunos humedales pueden reducir las concentraciones de nitratos en más de un 80%.
- **Regulación del clima.** Es posible que una de las funciones más importantes de los humedales radique en la regulación del cambio climático global a través de la captura y emisión de una gran proporción del carbono fijado en la biosfera. Por ejemplo, se estima que las turberas, que solo cubren aproximadamente un 3 a 4% de la superficie terrestre, almacenan 540 gigatoneladas de carbono, lo que representa un 1,5% del total de carbono almacenado a nivel mundial y alrededor de un 25 a 30% del que está contenido en la vegetación terrestre y los suelos.
- **Mitigación del cambio climático.** El aumento del nivel del mar y el incremento de las tormentas asociados al cambio climático darán como resultado la erosión de las costas y sus hábitats, el incremento de la salinidad en los estuarios y acuíferos de agua dulce, rangos alterados en las mareas en ríos y bahías, cambios en el transporte de sedimentos y nutrientes, y aumento de inundaciones costeras, lo que, a su vez, podría aumentar la vulnerabilidad de las poblaciones costeras.²

¹ RAMSAR. Convención sobre los Humedales. Ficha Informativa No. 6. La convención de Ramsar: ¿de qué trata? Disponible en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs_6_ramsar_convention_sp_0.pdf

² Programa de Evaluación de los Ecosistemas del Milenio. Los Ecosistemas y el bienestar humano: Humedales y agua. Informe de síntesis. Washington: 2005. Disponible en: <https://usuaris.tinet.cat/aduspyma/documentos/Medio%20ambiente/37.pdf>

De manera gráfica, el siguiente cuadro presenta de manera resumida los beneficios derivados de los humedales:

Tabla 1. SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS QUE PROVIENEN O DERIVAN DE LOS HUMEDALES	
Servicios	Comentarios y ejemplos
De aprovisionamiento	
Alimento	Producción de pescado, caza, frutas y granos
Agua dulce*	Almacenamiento y retención de agua para uso doméstico, industrial y agrícola
Fibra y combustible	Producción de troncos, leña, turba, forraje
Bioquímicos	Extracción de medicinas y otros materiales desde la biota
Materiales genéticos	Genes para la resistencia a patógenos de plantas, especies ornamentales, etc.
De regulación	
Regulación del clima	Fuente y sumidero de gases de efecto de invernadero; en los niveles local y regional influye sobre la temperatura, precipitación y otros procesos climáticos
Regulación del agua (flujos hidrológicos)	Recarga y descarga de agua subterráneas
Purificación del agua y tratamiento de residuos	Retención, recuperación y eliminación del exceso de nutrientes y otros contaminantes
Regulación de la erosión	Retención de suelos y sedimentos
Regulación de desastres naturales	Control de inundaciones, protección contra las tormentas
Polinización	Hábitat para polinizadores
Culturales	
Espirituales y de inspiración	Fuente de inspiración; muchas religiones vinculan valores espirituales y religiosos a aspectos de los ecosistemas de los humedales
Recreativos	Oportunidades para actividades recreativas
Estéticos	Muchas personas encuentran belleza y valores estéticos en ciertos aspectos de los humedales
Educacionales	Oportunidades para la educación formal y no formal y para capacitación
De apoyo	
Formación de suelos	Retención de sedimentos y acumulación de materia orgánica
Ciclo de los nutrientes	Almacenaje, reciclaje, procesamiento y adquisición de nutrientes

Fuente: Programa de Evaluación de los Ecosistemas del Milenio.

En esa línea, los beneficios generados por los humedales en nuestro país no son la excepción. De hecho, tal es su importancia que en 2015 el Ministerio del Ambiente publicó la Estrategia Nacional de Humedales en virtud de la cual se planteó cómo visión que al 2021 se habría reducido la degradación de los ecosistemas de humedales y se habría producido una recuperación significativa de los humedales afectados³.

³ Ministerio del Ambiente. Estrategia Nacional de Humedales. Lima:2015. Pág. 28. Disponible en: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Anexo-Decreto-Supremo-N%C2%B0-004-2015-MINAM2.pdf>

Ahora bien, respecto a los beneficios de la conservación de los "Humedales de Ventanilla", tal como se reconoce en el Plan Maestro 2009-2014, podemos identificar los usos directos e indirectos⁴. Veamos:



Figura N° 16. Valores de Uso y No Uso para los bienes y servicios ambientales que provee el ACR Humedales de Ventanilla – Callao. Elaboración propia.

Tal como se puede apreciar, son múltiples los beneficios que se desprenden de la existencia de los Humedales de Ventanilla. De hecho, más allá de los beneficios directos como posibles usos turísticos, recreativos o productivos, no debemos olvidar el valioso aporte al equilibrio ambiental. Su existencia es fundamental para la regulación del microclima y la captura y almacenamiento del carbono en la región Callao, lo cual contribuye a un entorno más saludable para toda la población chalaca.

⁴ Gobierno Regional del Callao. Plan Maestro 2009-2014. Humedales de Ventanilla. Pág. 57. Disponible en: <https://www.oceandocs.org/handle/1834/8220>

ii. **El riesgo de destrucción de los Humedales de Ventanilla y la necesidad de que sean reconocidos como Áreas Naturales Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE**

Las afectaciones que vienen sufriendo los Humedales de Ventanilla no son recientes. Según un estudio realizado sobre los ataques a este ecosistema, durante el periodo 2011-2014 se habría registrado una pérdida de 4,57 hectáreas por diversos incendios generados durante esos años⁵. El siguiente cuadro muestra el detalle de tales desastres y las posibles causas que los originaron:

TABLA 2. INCENDIOS OCURRIDOS EN EL ACR HUMEDALES DE VENTANILLA ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2014. MODIFICADO DE LA BASE DE DATOS DEL ACR HUMEDALES DE VENTANILLA (17).

Fecha	Causas	Extensión (m ²)	Especies afectadas	Comentarios
04/09/2011	Fumadero o intento de invasión	50	Gramas (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>) y carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Bomberos presentes. Se reporta en Zona de Amortiguamiento del ACR.
05/09/2011	Intento de invasión	15	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Bomberos presentes
08/09/2011	Fumadero o intento de invasión	20	Gramas (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>) y carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Mismo lugar que el incendio del 04/09/2011
19/09/2011	-	-	-	Mismo lugar que el incendio del 04/09/2011
30/11/2011	Fumadero	50	-	Duró una hora y se reactivó hora y media más tarde. Acción de brigadistas, guardaparques y jefatura del ACR
15/12/2011	-	200	Gramas (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>)	
16/12/2011	-	10	Gramas (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>)	Mismo lugar que el incendio del 15/12/2011
28/12/2011	Quema de residuos sólidos	10	Junco (<i>Schoenoplectus americanus</i>) y totora (<i>Typha domingensis/Schoenoplectus californicus</i>)	Acción de brigadistas, guardaparques y jefatura del ACR
19/02/2012	Quema de residuos sólidos	-	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Se inició a las 5 p. m. y se reinició a las 11:23 p. m. En Zona de Amortiguamiento del ACR
23/02/2012	Quema de residuos sólidos	40	Junco (<i>Schoenoplectus americanus</i>)	Acción de brigadistas, guardaparques y jefatura del ACR

⁵ Aponte, Héctor y otros. Incendios en los humedales de la Costa central del Perú: ¿una amenaza frecuente? Científica No. 12. Lima: 2015. Disponible en: <https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/cientifica/article/view/166/187>

Fecha	Causas	Extensión (m ²)	Especies afectadas	Comentarios
12/03/2012	-	-	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Se llamó a los bomberos, pero no se hicieron presentes. Se solicitó ayuda a Municipalidad de Ventanilla, la cual envió un camión cisterna.
13/03/2012	Quema de residuos sólidos	20	-	-
01/04/2012	Intento de invasión	500	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Se contó con personal brigadista ambiental, guardaparque, seguridad ciudadana de la Municipalidad de Ventanilla. Se observó a personas extrayendo carrizo.
01/04/2012	Quema de residuos sólidos	-	-	-
12/04/2012	-	25	Gramma (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>) y carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	A escasos metros del ACR. En Zona de Amortiguamiento
12/05/2012	Intento de invasión	80	Gramma (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>) y junco (<i>Schoenoplectus americanus</i>)	Presencia de los bomberos en sector de incendio y un camión cisterna de la Municipalidad de Ventanilla
15/03/2013	Quema de residuos sólidos	-	-	-
15/03/2013	Quema de residuos sólidos	600	Junco (<i>Schoenoplectus americanus</i>)	Controlado por personal de Bomberos
02/04/2013	-	30	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	-
24/07/2013	Quema de residuos sólidos	21	-	Acción de brigadistas, guardaparques y jefatura del ACR
25/09/2013	-	-	-	-
29/10/2013	-	-	-	-
08/11/2013	-	-	-	-
08/11/2013	-	-	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	-
05/03/2014	-	300	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Acción de brigadistas, guardaparques y jefatura del ACR. Presencia de bomberos de Ventanilla, Guardia Regional del Callao y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Ventanilla
26/03/2014	Intento de invasión	20000	Gramma (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>)	Acción de brigadistas, guardaparques y jefatura del ACR. Presencia de Bomberos de Ventanilla, Guardia Regional del Callao y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Ventanilla

Fecha	Causas	Extensión (m ²)	Especies afectadas	Comentarios
10/05/2014	Intento de invasión	89	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	En Zona de Amortiguamiento del ACR
22/05/2014	-	6	Grama (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>)	Acción de personal guardaparque y vigilancia del ACR
09/07/2014	-	16000	Junco (<i>Schoenoplectus americanus</i>) y matara (<i>Typha domingensis</i>)	Se reportó vehículo y personal de bomberos, camión cisterna, vehículos y personal de serenos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quienes venían realizando labores de coordinación y mitigación del incendio. En Zona de Amortiguamiento del ACR
14/08/2014	Intento de invasión	525	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Acción de guardaparques y jefatura del ACR. Presencia de bomberos de Ventanilla y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Ventanilla.
15/08/2014	-	500	Grama salada (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>) y carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Presencia de Bomberos. En Zona de Amortiguamiento del ACR
15/08/2014	-	15	Grama salada (<i>Distichlis/ Sporobolus</i>) y carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	En Zona de Amortiguamiento del ACR
24/09/2014	Intento de invasión	5000	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Grandes proporciones debido a ubicación, acción del viento y el tipo de cobertura vegetal que se encontraba en condiciones de sequedad. Presencia de bomberos de Ventanilla, serenos de la Municipalidad de Ventanilla y cisterna de la municipalidad
22/12/2014	Uso de juegos pirotécnicos	1600	Carricillo (<i>Phragmites australis</i>)	Se presentaron el encargado de turno de la Guardia Regional del Callao y los bomberos de la Municipalidad de Ventanilla. En Zona de Amortiguamiento del ACR

Uno de los episodios más dramáticos que afectaron este ecosistema se produjo en 2016. Según reportaron diferentes medios periodísticos, durante 3 días seguidos se produjeron diversos incendios en la parte sur de los humedales. Los vecinos denunciaron que sujetos vinculados al tráfico de tierras eran quienes provocaban este tipo de incendios⁶. Según un informe de INDECI, se calculó que el incendio *"calcinó totalmente 1000 m² aprox. de plantaciones de carrizo y grama, así como la pérdida de polluelos de las aves que [habitan] en la zona"*⁷.

Conforme se puede observar, a lo largo de estos años los ataques a estas áreas naturales no han cesado. Hace un año, el 21 de enero de 2020, se produjo un nuevo incendio que terminó afectado 200 m² de los Humedales de Ventanilla⁸. Sin embargo, ese no es el único problema. Recientemente diversos colectivos ambientalistas del Callao, junto a vecinos chalacos, se han manifestado en contra de un cambio de zonificación urbana que afectaría a los Humedales de Ventanilla.

Tal cómo es conocido por la ciudadanía chalaca, en abril de 2019 la empresa Global Investments Capital Assets S de RL. solicitó un cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2), del predio denominado "Terreno Rústico" Lote B1 P-1 Zona Norte de la Ciudad Satélite, terreno ubicado en las inmediaciones de los Humedales de Ventanilla. Ante ello, el 08 de agosto de 2019, mediante la emisión de la Ordenanza Municipal No. 017-2019/MDV, la Municipalidad de Ventanilla aprobó la opinión técnica favorable respecto al cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2). Continuando con el procedimiento para el cambio de zonificación, el 30 de octubre de 2020, la Municipalidad Provincial del Callao emite la Ordenanza Municipal No. 013-2020 mediante la cual se aprueba el cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2). Entre las razones más relevantes que se invocan para aprobar dicha ordenanza, destaca el informe No. 1028-2016-SERNANP-DDE (27/09/2016) de la Dirección de Desarrollo Estratégico-

⁶ América TV. Ventanilla: incendio forestal consumió parte de los humedales. Publicado el 23 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/ventanilla-incendio-forestal-consumio-parte-humedales-n258888>

⁷ INDECI. Estado situacional de emergencia: Incendio forestal en la zona los humedales de Ventanilla frente al A.H. Félix Moreno Caballero. Disponible en: http://sinpad.indeci.gob.pe/sinpad/emergencias/Evaluacion/Reporte/rpt_eme_situacion_emergencia.asp?EmergCode=00079711

⁸ La Eskina. Incendio forestal perjudicó más de 200 m² en Humedales de Ventanilla. Publicado el 21 de enero de 2020. Disponible en: <http://prensaeskina.pe/incendio-forestal-perjudico-mas-de-200-m2-en-humedales-en-ventanilla/>

SERNANP. En este se da cuenta de que el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla - ACR no tienen zona de amortiguamiento, dando a entender que el área afectada estaría exenta de protección.

Al respecto, según el Art. 20 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, debemos destacar que las zonas de amortiguamiento son establecidas en el Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida y es revisado cada 5 años. Lamentablemente, en el caso de los Humedales de Ventanilla no se contaría con un Plan Maestro vigente. La última versión elaborada fue el plan 2009-2014, lo que da cuenta del descuido de este ecosistema por parte del Gobierno Regional del Callao. Así las cosas, esta omisión determinó que los Humedales de Ventanilla no tengan delimitada un área de amortiguamiento, lo cual finalmente permitió el cambio de zonificación en un área colindante.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el Informe Técnico No. 001-2020-ESPDM-ETPDM-CALLAO, elaborado por la Coordinación del Plan de Desarrollo Metropolitano Callao 2040, en virtud del cual **se recomendó abstenerse de realizar cambios de zonificación hasta la culminación del proceso**. Además, se recomendó solicitar opinión técnica al Comité Nacional de Humedales, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a SERFOR y a la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM. Pese a ello, la recomendación no fue atendida y se continuó con el procedimiento de cambio de zonificación.

Así, teniendo en cuenta todo lo señalado hasta este punto, saltan a la vista los descuidos y omisiones que han afectado la conservación de los Humedales de Ventanilla. Ante esta situación, surge la necesidad de fortalecer las medidas de protección de este espacio natural, que es de vital importancia para la población chalaca. En ese sentido, urge que la protección y conservación de los Humedales sea competencia del gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, administrado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.

MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento constitucional, principalmente, en el numeral 22 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, en el cual se reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y en el artículo 68 de la Constitución en el cual se establece claramente que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Respecto al contenido constitucionalmente protegido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, el Tribunal Constitucional ha señalado que "*El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve*"⁹. Ahora bien, en el marco del presente proyecto de ley, cobra especial relevancia el segundo elemento en virtud del cual se generan obligaciones ineludibles tanto para los poderes públicos, pues están llamados a mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, pero también para los particulares, quienes muchas veces inciden directa o indirectamente en el medio ambiente durante el desarrollo de sus actividades económicas. En otras palabras, existe un mandato imperativo de preservación del medio ambiente tanto para sujetos públicos o privados, pues el bien jurídico tutelado es de tal importancia que amerita una protección especial frente a todo tipo de intervenciones.

En un reciente pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de una ordenanza municipal¹⁰, el máximo intérprete de la Constitución estableció contundentemente la necesidad de implementar acciones preventivas por parte del Estado a fin de preservar el medio ambiente. Así pues, señaló:

"(...) la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan. De este modo, la protección del medio ambiente puede hacerse efectiva desde la previsión de medidas reactivas que hagan frente a los daños que ya se han producido, pasando por medidas que hagan frente a riesgos

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0048-2004-PI/TC.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00012-2019-PI/TC

conocidos antes de que se produzcan (prevención), hasta medidas que prevean y eviten amenazas de daños desconocidos o inciertos (precaución)."

Así pues, queda claro que estándar constitucional de protección del ambiente exige no solamente medida reparados, sino principalmente medidas previas, las cuales pueden ser de carácter preventivo o precautorio, dependiendo de la naturaleza de los riesgos a los cuales se hace frente. Visto ello, la presente iniciativa de Ley busca que el Estado despliegue medidas precautorias que tutelen la integridad de los "Humedales de Ventanilla."

Por otro lado, en el marco del sistema universal de protección de derechos humanos, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce, de manera indirecta, el derecho al medio ambiente. Así pues, en el artículo 12 se señala que **los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En esa línea, entre las diversas medidas que deben asegurar los Estados para respetar dicho fin se encuentra el mejoramiento en todos los aspectos del medio ambiente**

A nivel interamericano, sobre el tema en particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido la Opinión Consultiva OC-23/17, en virtud de una solicitud realizada por Colombia. En dicho pronunciamiento, la Corte manifestó lo siguiente:

*"47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una **relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos**, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Protocolo de San Salvador"), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un **medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.**"¹¹*

Además, respecto al contenido esencial del derecho a un medio ambiente sano, este se entiende como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. Así, la connotación colectiva reconoce que *"el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las*

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. Fundamento No. 47

*generaciones presentes y futuras". Por su parte, entendido desde una connotación individual, el derecho al medio ambiente sano permite reconocer que "su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual **un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.**"¹²*

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Perú suscribió la Convención sobre Conservación de Humedales y Aves Acuáticas, conocida también como la Convención de Ramsar, la cual busca preservar aquellos humedales que son de suma importancia a escala mundial. Así pues, este instrumento es plenamente aplicable a nivel nacional, ya que entró en vigor desde el 30 de marzo de 1992. Una de las obligaciones más importantes establecidas por la Convención es aquella contenida en el artículo 4, en donde se señala que los Estados deben fomentar "**la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia**".

Teniendo claro que existen instrumentos internacionales que reconocen el derecho a un medio ambiente saludable, y que la protección de este derecho ha sido reconocida por nuestra propia Constitución, no queda duda de que es tarea del Estado peruano adoptar todas las medidas necesarias a fin de que la ciudadanía goce de los más altos niveles de protección ambiental. En ese sentido, es necesario que se avance progresivamente en la conservación, preservación y restauración de los diferentes espacios naturales que poseemos en nuestro país. Todo ello solamente podrá realizarse si el Estado adopta medidas concretas orientadas a la tutela de este derecho. Así pues, el presente proyecto de Ley constituye un avance en la adopción de medidas orientadas a una mayor y mejor protección de las áreas naturales en nuestro país.

CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa consta de dos artículos y dos disposiciones finales. El objeto principal de la propuesta es declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del área natural protegida Humedales de Ventanilla como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. Fundamento No. 59

Por otro lado, de conformidad con la primera disposición final, se faculta al Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a realizar las acciones necesarias para reconocer a los "Humedales de Ventanilla" como un Área Natural Protegida en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE. Aunado a ello, la segunda disposición final faculta al Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, para realizar todos los estudios técnicos pertinentes a fin evaluar la viabilidad de incluir a los "Humedales de Ventanilla" en la relación de Humedales de Importancia Internacional - Sitios Ramsar. Ello de conformidad con el art. 33 del Decreto Supremo N° 006-2021-MINAM, mediante el cual se aprueban las "Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales".

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional ya que plantea declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del área natural protegida "Humedales de Ventanilla" como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE. Por otro lado, el impacto positivo de esta propuesta es muy alto dado que se plasma en una ley una legítima demanda ciudadana frente a los ataques que viene recibiendo un ecosistema frágil. Ahora bien, podemos identificar los siguientes beneficios de la presente propuesta:

Destinatarios	Beneficio
Habitantes de la región Callao	<ul style="list-style-type: none">• El presente proyecto beneficia a toda la población del Callao, ya que recoge una demanda legítima de la población, la cual ha mostrado su descontento por los recientes cambios de zonificación efectuados en los alrededores de los Humedales de Ventanilla.• Por otro lado, los habitantes de Ventanilla serán los principales beneficiados de la presente norma, pues son quienes gozan de las ventajas inmediatas de la conservación de este ecosistema, el cual regula la temperatura del lugar y purifica el aire de los alrededores.

Sociedad en general	<ul style="list-style-type: none">• La sociedad peruana en su conjunto se beneficiará con la aprobación de la presente propuesta en la medida en que se busca preservar un ambiente único en la costa peruana, el cual podrá ser visitado por la ciudadanía.• Así mismo, se beneficia a la comunidad científica (biólogos, ecologistas, ingenieros ambientales, entre otros) en tanto se busca conservar un hábitat natural que les permitirá realizar investigaciones sobre la flora y fauna.
----------------------------	---

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa no incurre en ninguna contravención a la Constitución Política vigente o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción pues se efectiviza el artículo 68 de la Constitución, referido a las obligaciones del Estado en materia de conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décimo Novena Política de Estado: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**

En virtud de esta política nacional, el Estado se compromete a *institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.* De esta manera, en el literal (c) de dicha política se reconoce explícitamente como una tarea pendiente del Estado peruano la recuperación de ambientes

degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio. En esa misma líneas, en el literal (g) el Estado da cuenta de su compromiso a promover y evaluar *permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas.*

Finalmente, destaca lo dispuesto en el literal (m) de dicha Política, en la cual se establece claramente que el Estado peruano se compromete a cumplir los tratados internacionales en materia de gestión ambiental y a facilitar la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 26842898 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 19:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 21:25:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOLIS GUTIERREZ Zenaida
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 20:22:11-0700



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08338553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 21:35:27-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,16.....de.....JUNIO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7885 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PUEBLOS ADIUDOS, AMAZONICOS Y AFRO-
PERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA